

ARTICULO 4°.- Dispónese a partir del 1° de julio de 2006 una rebaja de 10% (diez por ciento) en la tasa moderadora correspondiente al valor del ticket por medicamento.

ARTICULO 5°.- A partir del 1° de julio de 2006, se exonera del pago de tasa moderadora los estudios de colpocitología oncológica (pap) y mamografía de acuerdo a pauta establecida por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 6°.- Se establece la incorporación dentro de la cobertura a brindar por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva de los procedimientos de litotricia y radioneurocirugía, de acuerdo a pauta establecida por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 7°.- A efectos de financiar las prestaciones que se incorporan a la cobertura de las Instituciones, según lo referido en el artículo anterior, se autoriza un aumento adicional de las cuotas de afiliación, de \$ 2 (pesos uruguayos dos) por afiliado.

ARTICULO 8°.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas por concepto de sobre cuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2° del presente Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas.

El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobre cuota por inversión.

ARTICULO 9°.- Las Instituciones comprendidas en el presente Decreto, deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública la información referida en el artículo 10° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 562/005 de 26 de diciembre de 2005.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de julio de 2006 y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTICULO 10°.- El incumplimiento de lo establecido precedentemente, imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras del servicio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por las Leyes N° 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y 17.250 de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTICULO 11°.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 9° de la presente norma, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MIGUEL FERNANDEZ GALEANO; DANILO ASTORI.

---O---

14

Resolución 481/006

Declárase de Interés Nacional la realización del XXVI Congreso Latinoamericano de la Sociedad Latinoamericana de Patología.
(980*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de Julio de 2006

VISTO: el planteamiento formulado por representantes del Comité Organizador del XXVI Congreso Latinoamericano de la Sociedad Latinoamericana de Patología;

RESULTANDO: que solicitan se declare de Interés Nacional la realización del citado evento, a efectuarse en el Hotel Conrad Resort & Casino de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, del 26 al 30 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos profesionales y técnicos referentes a la salud humana de carácter internacional como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del XXVI Congreso Latinoamericano de la Sociedad Latinoamericana de Patología, a efectuarse en el Hotel Conrad Resort & Casino de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, del 26 al 30 de setiembre de 2007.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; REINALDO GARGANO; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

15

Decreto 220/006

Modifícase el artículo 3° del decreto 191/006.
(974*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 10 de Julio de 2006

VISTO: el decreto N° 191/006, de fecha 16 de junio de 2006;

RESULTANDO: I) el artículo 3° del mencionado decreto establece modificaciones al artículo 2° del decreto N° 452/988, de fecha 6 de julio de 1988;

II) se padeció una omisión en el texto de dicho artículo;

CONSIDERANDO: necesario modificar el artículo 3° del decreto N° 191/006, de fecha 16 de junio de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del decreto N° 191/006, de fecha 16 de junio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 3° - Agrégase al artículo 2° del decreto N° 452/988, de 6 de julio de 1988, el siguiente literal:

d) Se incluyen también aquellos suelos de Grupos CONEAT en las que la aptitud forestal debe ser defendida y avalada con un informe de la División Suelos y Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, basado en un proyecto que incluya carta de suelos, así como un proyecto donde se complemente la producción forestal con la adecuada diversificación agrícola ganadera.

Se incluyen aquí los Grupos CONEAT: 2.11 b - 2.14 - 2.20 de los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres - 4.2 del departamento de Maldonado y de las 8ª, 23ª y 24ª Secciones Policiales de Canelones - 07.2 - 8.9 - 8.13 - S09.11"

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---O---